CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202204795
OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS ESES HOSPITAL DE BARANOA, HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, HOSPITAL DE PONEDERA, CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA (CEMINSA), SEGÚN RESOLUCIÓN 1738 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA
NIT: 802.010.241-0

Entre los suscritos a saber, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado tal como consta en el Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **HERNAN EMILIO PEÑA AVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.634.615** expedida en Sabanalarga (Atlántico) designado como Gerente del **CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA E.S.E** a través de Decreto N° 0054 del 31 de marzo de 2020 emanado del Despacho de la Alcaldía de Sabanalarga, Atlántico, y con acta de posesión de fecha 01 de Abril de 2020, actuando en calidad de Representante Legal del **CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA E.S.E** inidentificada con NIT: **802.010.241-0**, en uso de sus facultades legales y estatuarias, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; quienes, en su conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, quienes declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2° reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". De igual manera, determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma. **2.** Que los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. **3.** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso (principio de equidad) y el abordaje integral de la salud y la enfermedad, consolidando "las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio". Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública. **4.** Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 13 establece que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." De igual forma en su Artículo 47 establece que "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran". **5.** Que la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. La cual, establece que las personas con discapacidad, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida en igualdad de condiciones su participación plena y efectiva en la sociedad. **6.** Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", propone una serie de medidas y acciones afirmativas y establece el proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes. **7.** Que, en el marco de la citada norma, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social debía promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. **8.** Que, el numeral 5 del artículo 5 de la misma Ley, consagra la

responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el RLCPD. Por otro lado, el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, señala que el Ministerio de Salud y Protección Social implementará la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional. **9.** Que mediante la Resolución 1239 del 21 de julio de 2022, que derogó la Resolución No. 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. La cual, tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado “Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad”. **10.** Que así mismo, se establecen las funciones que asumirían las secretarías de salud departamentales y municipales en el nuevo proceso de Certificación de Discapacidad a partir del 21 de julio del año 2022, así: a. Expedir la orden para la realización del procedimiento de Certificación de Discapacidad a la persona que lo solicite, en los términos definidos en el artículo 7 de la Resolución 1239 de 2022. b. Autorizar y garantizarla disponibilidad de IPS, para realizar el procedimiento de la Certificación de Discapacidad. Técnicamente implica verificar que las IPS/ESE de su jurisdicción, cuenten con equipos multidisciplinarios constituidos y avalados conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 1239 de 2022. c. Brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad. d. Disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos de las personas incluidas en el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 1239 de 2022 y actualizar los datos de las personas incluidas en el RLCPD. **11.** Que las secretarías de salud procederán a la actualización del RLCPD cuando se modifiquen los datos correspondientes a la identificación, lugar de residencia, autorreconocimiento, ejercicio de derechos y caracterización de entorno para la vida y el cuidado de las personas identificadas. Lo anterior, de acuerdo con las personas que se reconocen con discapacidad en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico, los cuales, deberán ser certificados en las IPS/ESE de Soledad, Sabanalarga, Ponedera y Baranoa, en aquellos que no cuentan con un documento que acredite dicha condición. **12.** Que toda vez que, el autorreconocimiento, por sí solo, no se configura como un mecanismo de validación de dicha condición. Se hace necesario soportar todas las acciones diferenciales del proceso en donde cuenten con un documento en que identifique la existencia de discapacidad de manera objetiva. **13.** Que con la finalidad de que las ESE lleven a cabo el proceso de Certificación de Discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1738 de fecha 22 de septiembre de 2022, por medio de la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro “Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional”, vigencia fiscal 2022, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. De esta manera, en el artículo 1° de la citada resolución se resuelve asignar en el numeral 9 al Departamento del Atlántico – Secretaria de Salud del Atlántico la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($310.872.477). 14.** Que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de los municipios de Soledad, Sabanalarga, Ponedera y Barona en el Departamento del Atlántico a las E.S.E Materno Infantil de Soledad, ESE Hospital de Ponedera, Centro Materno Infantil de Sabanalarga “CEMINSA” y la E.S.E Hospital de Baranoa, que llevarán a cabo la realización del proceso de certificación de discapacidad para la población del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo indicado en la Resolución No. 1239 de 2022 y la población identificada por cada ESE. Este proceso se llevará a cabo, con la utilización de sus instalaciones, equipos y todos los gastos administrativos que esto conlleva, haciendo su aporte físico y humano al proceso de certificación. Ahora bien, al Departamento se le asignan unas obligaciones establecidas en el artículo 5° de la resolución en comento, de conformidad con las actividades que se deben realizar en atención a los recursos asignados, a saber: 1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos 2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada. 3. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la presente resolución y los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos (…). **15.** Que el Ministerio en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional determino en el artículo 7° de la mencionada resolución, que realizaría el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la Resolución No. 1738 del 22 de septiembre de 2022. **16.** Que los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social

al Departamento del Atlántico serán trasladados a las ESE a través de convenios interadministrativos, adicionado al aporte de la Administración Departamental. Los cuales, tienen como destinación específica, financiar las actividades para adoptar el procedimiento de Certificación de Discapacidad y ampliar la cobertura en la implementación de este, para la vigencia de 2022. Por consiguiente, se justifica la solicitud de la suscripción de los respectivos convenios interadministrativos con las distintas Empresas Sociales del Estado de Departamento, para la ejecución y cumplimiento de las actividades correspondiente para tal fin. **17.** Que de esta manera, la implementación de la certificación de discapacidad contribuye a dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social a través de diferentes instrumentos normativos nacionales como la Ley 1346 de 2009, por la cual Colombia aprueba la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el CONPES Social 166 de 2013 que adopta la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social y plan de desarrollo 2018 – 2022 y la Resolución No. 1738 del 22 de septiembre de 2022. **18.** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a través de la Secretaria Departamental de Salud, recibió propuesta de la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA**, con la finalidad de celebrar un **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS ESES HOSPITAL DE BARANOA, HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, HOSPITAL DE PONEDERA, CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA (CEMINSA), SEGÚN RESOLUCIÓN 1738 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL."**, el cual se desarrollará, de conformidad a la propuesta presentada por la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA**. **19.** Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección del contratista la contratación directa, la cual procede para la celebración de los Contratos y/o Convenios Interadministrativos. **20.** Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa entre entidades públicas siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señaladas en la ley o reglamento. **21.** Que la contratación que se solicita tiene su fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, que establece: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*." **22.** Que el artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que: "Artículo 2º, - De la Definición de Entidades Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta ley: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". **23.** Que los aportes del Departamento del Atlántico al presente convenio se encuentran amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 202202488 de fecha 28 de septiembre de 2022 expedido por el Subsecretario de Presupuesto y el Secretario de Hacienda del Departamental. **24.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS ESES HOSPITAL DE BARANOA, HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, HOSPITAL DE PONEDERA, CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA (CEMINSA), SEGÚN RESOLUCIÓN 1738 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. En desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen con lo siguiente:

POR EL DEPARTAMENTO:
1. Realizar las acciones tendientes a la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio para la ejecución del convenio en los términos establecidos.

2. Ejercer la supervisión del convenio interadministrativo.
3. Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes.
4. Suscribir el acta de Liquidación del convenio interadministrativo, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final del objeto contratado.
5. Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo de este.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo.
7. Realizar los giros estipulados en el convenio interadministrativo, para el cumplimiento de los compromisos que surjan de la ejecución de este.
8. Suscribir Acta de inicio y liquidación.
9. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio interadministrativo.
10. Supervisar que el respectivo convenio, se desarrolle de conformidad con los planes y programas de trabajo que se desprendan del mismo.
11. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por la ESE si a ello hubiere lugar.
12.Resolver las peticiones presentadas por la ESE en los términos consagrados por la ley.
13. Cumplir con las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.

POR EL HOSPITAL:

1. cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente estudio previo de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 1239 de 21 de julio de 2022 acorde a lo preceptuado especialmente en su artículo 5° y 22.
2. Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo de manera responsable e idónea.
3. Presentar los informes técnicos y evidencias de ejecución a la Secretaria de Salud Departamental en el marco del desarrollo del convenio dentro los plazos pactados.
4. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
5. Constituir las garantías pactadas en el convenio si hay lugar a ello.
6. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
7. Concurrir con la Gobernación del Departamento del Atlántico a la liquidación del convenio interadministrativo.
8. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por el Departamento del Atlántico.
9. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en las leyes 828 de 2003 y 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen.
10. Presentar al inicio de la ejecución del convenio el certificado de afiliación al sistema de riesgos laborales de las personas involucradas para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales con la clasificación del riesgo acorde a la actividad ejecutada. (persona natural y jurídica) Decreto 1072 de 2015.
11. Prestar los servicios de salud habilitados a la población del Municipio y conforme a la Resolución 1239 de 2022, de la siguiente manera: **a)** Contar con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social. **b)** Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. SECRETARÍA DE SALUD. **c)** Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante. **d)** Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. **e)** Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS del Ministerio, en representación de la Entidad. **f)** Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD. **g)** Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera. **h)** Informar los usos del certificado de discapacidad a las personas registradas.

12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a la población y aplicar las medidas correctivas pertinentes.
13. Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la Supervisión del convenio integral. Los documentos soporte de las personas con discapacidad a quienes se les presten servicios de salud con cargo a este convenio.
14. Presentar al Supervisor en las fechas indicadas informes sobre la ejecución del convenio.
15. El incumplimiento de las obligaciones del convenio dará lugar a las sanciones de ley, respetando el debido proceso.
16. Acatar las observaciones que le formule el Supervisor durante la vigencia, y subsanar cualquier deficiencia en la prestación del servicio.
17. Salvaguardar la información confidencial que tenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento por autoridad competente.
18. Responder por la calidad de los servicios médicos prestados.
19. Asumir cualquier compromiso que pudiere serle impuesta al Cooperante por violación de la ley en la ejecución del presente convenio.
20. Prestar los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral. Utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
21. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del convenio, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familia, cuando corresponda.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente Convenio corresponde a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($77.655.084**) correspondiente al aporte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar EL DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Convenio se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	VALOR A COMPROMETER EN EL PRESENTE CONVENIO	CONCEPTO
2022024 88	28/09/2022	$ 310.872.477	$77.655.084	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS ESES HOSPITAL DE BARANOA, HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, HOSPITAL DE PONEDERA, CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA (CEMINSA), SEGÚN RESOLUCIÓN 1738 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO. Los desembolsos de los recursos que aporta el Departamento del Atlántico se realizarán así: **A)** Un (1) primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del aporte a la E.S.E, se realizara previo cumplimiento de los requisitos de legalización y a la entrega de un plan de trabajo y cronograma de actividades, previamente aprobado por el Supervisor del convenio. **B)** Un desembolso final correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte a cada una de las E.S.E al finalizar el plazo del convenio, previa entrega por parte de la E.S.E y aprobación del supervisor, de los siguientes productos: a. Informe técnico del resultado consolidado de las acciones

locales en los municipios donde aplique la cobertura de la ejecución del presente convenio, el reporte de las personas valoradas y certificadas establecidas en la estadística relacionada en la cláusula de las obligaciones de cada Empresa Social del Estado. b. La evidencia en el Sistema de Información de la Protección Social -SISPRO de las personas que obtuvieron certificado de discapacidad. c. El documento que da cuenta del proceso de sistematización. d. Recibo de satisfacción y presentación de certificación por parte del supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión integral del convenio tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por: **A. Departamento:** A través de la **SUBSECRETARIA DE ASESORÍA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD adscrita a la Secretaria Departamental de Salud** o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al convenido en dicho sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Además, son funciones del Supervisor: 1) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 2) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 3) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL DEPARTAMENTO, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 4) Requerir y verificar los informes presentados por EL HOSPITAL , así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 5) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio aportados por EL DEPARTAMENTO. 6) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio. **B. Por el Hospital,** a través del Funcionario que designe el Gerente.

CLÁUSULA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **EL HOSPITAL** para la ejecución de las actividades objeto de este. **PARÁGRAFO.** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a hospital la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL DEPARTAMENTO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder, total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita dada por la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL HOSPITAL declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad

consagradas en la ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Convenio, previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de estas con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Convenio: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Convenio; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente convenio; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Convenio; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO. -** Para dar por terminado anticipadamente el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este convenio, incluida su etapa pre-contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el convenio y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este convenio conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. Esta información confidencial incluye la información tributaria, sobre la cual deberá mantener estricta reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre EL HOSPITAL y EL DEPARTAMENTO, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del DEPARTAMENTO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Convenio se realizará en los municipios donde preste su servicio la ESE, y en general demás lugares que de acuerdo con el objeto del convenio sea permitido.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: El

estudio previo y los documentos que lo soportan.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. EL HOSPITAL actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Convenio, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA: NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS. De conformidad con el numeral 16 de los Estudios previos: "Garantías solicitadas", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: "No obligatoriedad de garantías", EL DEPARTAMENTO no considera necesario solicitar garantías para amparar los riesgos derivados del presente Convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de EL DEPARTAMENTO. El presente Convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual EL HOSPITAL deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Convenio.

Proyectó: Andrea Vera/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna/Asesor de Despacho/Secretaría General